

Diario Constitucional, POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

San Sabas Abad.

Non est, mihi crede, tantum ab hostibus armatis ætati nostræ periculum, quantum ab circumfuis undique voluptatibus.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DEL PARQUE.

Concluye el extracto de la sesion del dia 9 inserta en el Diario de ayer.

El Sr. Canga: aunque me conformo con el dictamen quiero sin embargo hacer algunas observaciones sobre él. En su primera parte me parece que se columbra bien el género de instruccion que quiere la comision que se dé al expediente, á saber: que se ponga en claro la conducta del fiscal en la formacion de esta causa y en el auto de esta prision.

Decretó este juez que se procediese á la prision de un ex-secretario del despacho por resultar cómplice de la causa de conspiracion que está siguiendo: pero, señor, tengase presente que la que se está siguiendo no es causa de conspiracion, sino una causa puramente militar: además en respuesta á una consulta del señor S. Miguel primer fiscal de la causa de los guardias, publicada en un periódico, dijo el gobierno que esta causa debia seguirse separadamente sobre cada uno de los dos extremos que comprendia, sin perjuicio de que sobre cada una de ellas se formase las piezas separadas que fuesen necesarias con arreglo á la ley de 17 de abril; el gobierno demarcó á este fiscal la conducta que debia observar: no se crea que estamos en el tiempo en que habia aquel fuero de atraccion que atraia los reos de un juez natural á otro distinto. No olviden las córtes que yo pedí, y que han acordado, que vinieran aqui todos los papeles y documentos que puedan tener relacion con la conducta del gobierno en las ocurrencias de últimos de junio y primeros de julio, para en su vista fallar lo conveniente.

Se previene tambien en el dictamen que el fiscal se ajuste estrictamente á la constitucion y á las leyes, y el hacer esta prevencion es una prueba clara de que la comision cree que el fiscal ha faltado á ellas. Se ha dicho que si se cogiera á un individuo del consejo de estado con las armas en la mano, sin duda este no deberia ser juzgado por el tribunal supremo de justicia, pero es menester advertir que es muy distinto un caso de otro. Si un secretario del despacho ha de ser reconvenido por no haber dado cumplimiento á una órden que se le dió, ó por otra cualquier causa, debe serlo por el tribunal supremo de justicia, y no por ningun otro aunque sea despues de haber dejado el empleo.

Dice la comision que no ha podido proponer que se estija la responsabilidad al fiscal, porque el señor Gareli no lo pide en su esposicion, pero sobrado dice acerca de lo que le ha llevado ante S. M. para pedir esto. Se dice tambien que debió acudir al tribunal supremo de justicia; pero, señor, hartos amarga es la suerte del hombre

á quien se le echa mano de esta manera sin darle lugar á nada, además ¿que tiempo habia de tener cuando se le fué á prender de noche?... y diré de paso que estoy muy mal con estas prisiones nocturnas, pues son perecidas á las de la inquisicion. ¿Que tranquilidad ha de tener este hombre para acudir á un tribunal en medio del aparato militar, y cuando sabe que se le va á encerrar en un calabozo, donde se le ha de tener sin comunicacion una porcion de tiempo como me ha sucedido á mi y á otros diputados en el año 14? ¿Quien le facilita abogados y procuradores para que firmen su representacion? ¿Quien contesta á lo que diga el tribunal? ¿Y quien hace en fin otro infinidad de gestiones.

Se dice por el señor preopinante que lo que propone la comision es una ley, pero esto es inexacto pue no es mas que una declaracion ultrinamente, sino estuviéramos en córtes extraordinarias yo evitaria ahora mi voz con mas energia sobre la demora que lleva esa causa ruidosa, mandada formar á los guardias, pues me llega muy al alma el ver que un extranjero desvalido haya sido sacrificado á la ley, y no lo hayan sido tambien españoles que no tienen mas derechos que aquel, y son igualmente culpados.

El señor Salvato hizo varias observaciones sobre el dictamen.

El señor Buruaga reproduco y amplió algunas razones de las espuestas por el Sr. Canga en confirmacion del dictamen.

El señor Falco la constitucion demuestra claramente que en esta causa solo puede entender el tribunal supremo de justicia, y que jamas puede considerarse á un secretario del despacho como independiente de su destino, cuando hay que formar causa por asuntos que tengan relacion con el tiempo en que era ministro.

Dice la comision que por mas que ha mirado este negocio no sabe como ni con que objeto se ha sometido á la deliberacion de las córtes; pero señor, lo que se quiere es la observancia del artículo de la constitucion que establece un fuero para los secretarios del despacho.

En buen hora que se haga justicia, y que se castigue si hay crimen ó delito, pero que sea siguiendo los trámites que la ley señala, que sea conservando el fuero constitucional.

Habiendo ese fuero ningun fiscal ordinario puede entender en esta causa, sino en correspondiente tribunal. Y no se diga, como se ha dicho, que se dividirá la continencia de la causa, pues este es un absurdo; en lo criminal no se puede dividir propiamente hablando la continencia de la causa, pues es imposible que la persona cometa el delito de otra, y así siempre se ha visto que los reos de un mismo delito han sido juzgados cada uno de ellos por sus tribunales respectivos.

Añade la comisión que este negocio ha sido remitido sin la competente instrucción, puesto que solo obra un testimonio en relación del auto de prisión: no hay duda en que así se ha remitido este negocio á las Cortes, pero ya tienen estas bastantes datos para fallar de un modo positivo.

Así pues, soy de opinión, de que para que no quede ilusorio el recurso de este interesado con manifiesta infracción de la ley, se prevenga al gobierno que siendo ciertos los extremos del recurso, á saber, que se ha acordado un auto de prisión contra el esponente, y que ha partido este auto del fiscal, pase inmediatamente el expediente al tribunal supremo de justicia para ver lo que resulta.

El señor *secretario de la gobernacion de ultramar*: creo que los secretarios del despacho deben hablar muy poco en esta cuestión, y así me limitaré á satisfacer cierta especie de reconvencción que se ha hecho al gobierno sobre el modo de pasar este asunto á las Cortes.

La comisión dice en cierto modo que este negocio no tiene toda la instrucción competente, y que no ha sido remitido por los trámites debidos: en cuanto á lo primero, la misma comisión se satisface haciéndose cargo de que no ha podido darse mayor ilustración al asunto por parte del gobierno, por cuanto la causa de que se trata está en sumario, y el gobierno no puede intervenir en ella. En cuanto á lo segundo, según da á entender la comisión debía dirigirse el recurso á los tribunales que la constitución designa: prescindiendo de lo que acaba de decir el señor Falcó sobre la respuesta que hubieran dado los tribunales; pero creo que por la constitución está autorizado todo español á recurrir á las Cortes y al rey reclamando la observancia de la constitución.

La única parte que podía tomar el gobierno en este asunto era mirándolo bajo el aspecto de un negocio que presentaba dudas de ley, cuando se trata de un delito en que resultan complicados los secretarios del despacho, y en que no hay órdenes autorizadas por ellos, gozarán del mismo fuero que si las hubiera? primera duda: los secretarios del despacho pueden cometer delitos como funcionarios públicos ó como tales secretarios, y también los pueden cometer como hombres particulares: y en este último caso, ¿gozarán ó no de este fuero? Segunda duda: Si el fuero que se les concedía cuando eran secretarios del despacho era en razón de la alta jerarquía y carácter que tenían en el estado, cuando han dejado de serlo ¿les alcanzará este fuero? Tercera duda: y el gobierno estaba en caso de resolver estas dudas cualesquiera que fuese su opinión?

El señor *Salvá*: la comisión no ha hallado con efecto bastante instrucción en el expediente: este se limitaba al principio á una representación de un ciudadano, en que decía saber de cosas que le iban á prender.

El gobierno no expresaba al remitir este negocio el objeto para que lo remitía, es decir, no expresaba claramente en cual de las dificultades se fijaba, y cual quería que se removiese.

La comisión no ha dicho que un ex-secretario deba ser tratado como un secretario ni que así lo prevengan las leyes; ha dicho solo que de las leyes se deducen las consecuencias claras que ha puesto en su dictamen. Se ha alegado que las leyes posteriores derogaban los fueros en las causas de conspiración, pero yo no se como se ha podido creer que en la formación de tribunales especiales se deroguen las especies de fueros creados por la constitución misma.

En la sesión de 15 de abril al discutirse el artículo segundo de dicha ley, preguntó el señor Zapata, como se entendía la derogación del fuero de los sujetos aprendidos cualquiera que fuese su clase; y si un coronel ó brigadier estaban comprendidos en esta generalidad; y el señor Gareli le contestó, que precisamente se ponía

la cláusula expresada por lo relativo al fuero militar. Pero no por esto se derogó el artículo constitucional, se estableció si una ley posterior á la constitución, pero no derogó lo que esta tenía establecido.

Después de algunas observaciones de los señores Secretario de gracia, y justicia, y Aillon el señor Navarro Tejeiro la comisión ha manifestado francamente que solo dos objetos podía proponerse el señor Gareli, ó reclamar su fuero particular como secretario y ser juzgado por el tribunal supremo de justicia, ó para que se le exigiese la responsabilidad para lo cual era precisa la declaración de las Cortes. Pregunto yo, ¿sobre qué datos podría recaer ahora esta declaración cuando no hay mas que la simple exposición del mismo señor Gareli?

No consta á las Cortes porque delito se le mande prender de una manera legal. Si el fiscal Paredes ha infringido la constitución en este punto de la prisión no nos consta, tampoco si el ex-ministro Gareli se le prende por un delito comun ó por otra cualquiera causa.

Se ha impugnado el dictamen de la comisión haciendo comparaciones sin recordar que los argumentos de comparaciones no son los que tienen mas fuerza, se dice que como se juzgará por ejemplo á un juez de primera instancia que se fuese con una gavilla de ladrones y se hiciese uno de ellos: la constitución y el código penal fijan el modo de juzgarlo, pues el mismo carácter de juez le impone mayores obligaciones que á los demás ciudadanos y mayor responsabilidad. A la comisión, pues, no le ha quedado otro camino que el que ha abrazado.

El señor *Argüelles*: la cuestión principal en su origen era sencillísima, porque la comisión había apurado de tal manera todas las cuestiones subordinadas que había muy poco que hablar en ellas, pero así los señores que han impugnado el dictamen de la comisión como los que la han sostenido y señaladamente los señores secretarios del despacho, la han dado un giro tal, que me veo obligado á variar de rumbo en la discusión. Ante todas cosas se supone que el gobierno no ha podido menos de enviar el expediente á las Cortes porque por si no podía tomar resolución ninguna pues si resolvían por si este negocio, se les acusaría quizá de haber fallado esta causa propia.

Es pues digna de toda alabanza la delicadeza de los Sres. secretarios del despacho; pero por lo demás el gobierno está autorizado, no solo para ejecutar las leyes sino para hacer que sean ejecutadas por sus agentes. Se dirá que cuando el hecho de que se trata está ligado á un sumario que por su naturaleza es secreto, no podía entrometerse el gobierno en él.

Si esto probase algo probaría demasiado, pues una cosa que tiene un objeto muy noble y laudable se convertirá en daño de los ciudadanos. Cualquiera que sea el secreto que deba desgraciadamente guardarse todavía en la formación de los sumarios, hay una parte de ellos que nada tiene que ver con el secreto y que es del todo pública.

Por mas que se acuda á las fórmulas de política siempre es preciso que haya este recurso para ver si en estos asuntos se observa ó no la ley fundamental. De lo contrario la constitución no sería mas que un espartajo, porque habríamos engañado á los pueblos; pues con las fórmulas legales podrían ser arrojados, asesinados, los ciudadanos mas inocentes. El ex-secretario del despacho don Nicolas Gareli se presenta pidiendo la protección de las Cortes. Sea quien fuere este ciudadano, porque yo lo mismo que los señores secretarios del despacho deseo se separen las personas de las cosas, es preciso concedérsela.

En materias de esta clase las Cortes no pueden permanecer pasivas y contentarse con hacer abstracción metafísica de semejantes negocios. Se dice que en estas cuestiones no debe hablarse á las pasiones; pero no por eso

no debe perder de vista el interés general que escitan, interés que algunas veces se suele confundir con la pasión, porque otra pasión no permite á veces distinguir los límites que tienen entre si.

Está dando una nueva prueba del tino de sus individuos, fija los principios mas luminosos, y á mi me parece que todo su dictamen es admisible menos la parte que se dirige al fiscal de la causa: en efecto ó la comisión no se creyó con suficientes datos para entrar en la materia y tomar en consideracion la conducta del fiscal, ó si llama la atención de las córtes sobre este punto es porque haya notado algun defecto que deba corregirse. Si lo primero, la comisión no puede ni debe hacer advertencia alguna al fiscal; si lo segundo, debe ver si es culpable y exigirle la responsabilidad.

Autorícese lo obrado hasta aqui con personas de cierta clase, y se verán ir desapareciendo una despues de otra las clases de la sociedad: hoy se ataca á los secretarios del despacho, mañana se estenderá á los diputados, otro dia á otros, y así sucesivamente hasta que se acabe con cuanto hay de respetable en la nacion. Si autorizasemos, si dejásemos correr que un fiscal militar pudiese sujetar á todas las autoridades á su jurisdiccion, vendriamos á crear una especie de poder nuevo, un justicia mayor, un podestá de Venecia que absorveria todos los poderes constituidos del estado.

Etoy en su conforme con el dictamen excepto en la parte en que se dice que el fiscal se arregle estrictamente á las leyes: devolviéndose el expediente al gobierno para que vea si ha ó no lugar á exigir responsabilidad al fiscal militar por lo actuado en la causa.

El señor *secretario de gracia y justicia*: dos son las observaciones á que se ha reducido el discurso del señor preopinante: la primera es que el gobierno pudo y debió dispensar proteccion á un ciudadano que se consideró atropellado, y la segunda que las cortes solas tienen exclusivamente el derecho de entender en este asunto: yo encuentro una absoluta contradiccion entre ambas: el gobierno se ha visto obligado á trasladar á las córtes la esposicion del señor Gareli que la recibió el gobierno por un círculo irregular.

El gobierno no ha sido interpelado para dispensar proteccion sino para que pasase a las córtes este asunto y esto es lo que ha hecho el gobierno absteniéndose de entrar en su examen.

El señor *Flores Calderon*: La comisión ha debido entrar en el examen de la esposicion del señor Gareli, para ver el objeto con que se remitia al congreso, y ha visto y dice en su dictamen que este objeto no estaba claro, y el mismo gobierno lo confiesa; ¿viene con el objeto de declarar la incompetencia en algun tribunal ó su competencia con otro? No, porque las córtes no tienen esta facultad. ¿Viene para que se note alguna infraccion y se castigue? No, porque absolutamente no la acompaña documento alguno que acredite tal infraccion.

La comisión, pues, por una induccion necesaria ha creído que el expediente se pasaba á las córtes para aclaracion de las dudas que se ocurrían en la inteligencia de algunos artículos constitucionales. La comisión sin salir del círculo prescrito en la constitucion, observa que estan resueltas estas dudas.

Se declaró el punto suficientemente discutido.

El señor *Salvá*, á nombre de la comisión, dijo: que la comisión en el último párrafo del dictamen se convenia en poner en vez de *funcionario público, secretario del despacho*.

Se pidió por el señor *Meca* que la votacion fuese nominal, y habiendose acordado así resultó haber lugar á votar por 104 votos contra 35.

Se votó en seguida por partes el dictamen aprobándose la primera hasta la palabra *córtes*, se desaprobó la segunda hasta donde dice *primero* y se aprobaron los dos restantes con la modificacion espresada por el Sr. *Salvá*.

Se aprobó el dictamen de la comisión especial para que la parte del artículo 2.º sobre medidas contra los facciosos, relativa á las casas de embajadores se redactase así: se exceptúan de esta medida extraordinaria las casas de embajadores, ministros y encargados de negocios estrangeros.

El señor presidente anunció que mañana se discutiría el dictamen sobre los asuntos de ultramar y en seguida la ordenanza militar. con lo cual se levantó la sesion á las cuatro.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Bayona 8 de noviembre.

Correspondencia particular. La llegada de Quesada á esta ciudad ha llenado de consternacion á los *serviles* de ambas naciones; despues de haberse aseado y quitado el polvo del camino fué á visitar al subprefecto que le recibió con la mayor cordialidad; en seguida pasó á visitar al teniente general conde de Antichamp con el cual conversó media hora larga. Acompañaba á Quesada un ayudante de buena figura con su par de charreteras. Los vecinos de esta ciudad, que desean la prosperidad de la España, que por fortuna son muchos, se indignaron al ver que empleados franceses de alta gerarquía recibían con tantas atenciones á oficiales rebeldes de una nacion vecina. Mientras se hallaba Quesada con Antichamp se presentó el subprefecto pero permaneció allí muy corto tiempo para no interrumpirlos en su conversacion.

Los judios de *Santi Espiritus* ansiosos de hacer cambios y de atrapar onzas de oro supieron que las caballerías de carga de Quesada estaban estropeadas del mucho peso que habían traído, y tuvieron la osadia de ir á preguntar á S. E. si tenía monedas que cambiar, la contestacion fué que no había sino onzas de oro, y que en París podía sacar mejor partido que en Bayona.

Quesada al parecer no ha sufrido grandes privaciones en defensa de la fé, pues desde su última salida ha engordado estraordinariamente, y aunque venga cargado de onzas, laureles no ha cogido muchos por cierto.

Luego que salió de ver al general Antichamp fué á visitar á Eguía, ignoramos como ha recibido el viejo marrullero al prófugo de Navarra, pero lo positivo es que no se miran de buen ojo.

Los cardenales, arzobispos y obispos, alquilaron coches para ir á visitar de toda ceremonia á Quesada; el obispo de Tarazona fué el mas feliz de todos pues tuvo á su disposicion el tren de nuestro *Maire*. El objeto de la visita ha sido para felicitarle por su feliz regreso al territorio francés.

O-Donell, segun se dice, no quiere ir á batirse contra su patria y contra sus hermanos, y esta resistencia le va desacreditando entre esta gente. Nuñez Abreu con sus trescientas mil pesetas va á Burdeos á comprar bienes y á divertirse á costa de los que se fiaron en él demasiado.

Ayer han llegado 18 buques cargados de arinas y municiones.

P. D. Se dice en este momento que ha llegado la órden del gobiéano frances, para que salgan de Bayona todos los refugiados españoles. Mas vale tarde que nunca.

Palma 4 de diciembre.

ORDEN DE LA PLAZA.—servicio para el 5.

Principal Pavia, cárcel y hospital la M. N. L. V., meranta, hornabeque y abanzada la marina, hospital y provision el teniente coronel agregado al E. M. D. Jacobo Caicher, ronda el teniente agregado al mismo D. Gregorio Mateo.

El Sr. secretario del despacho de la guerra dice al Excmo. Sr. comandante general de este distrito lo que sigue.—En presencia del estado en que se hallan las provincias comprendidas en el 6.º distrito militar se ha servido el Rey resolver: 1.º Se declara en estado de guerra el país comprendido en el 6.º distrito militar y por lo tanto se ocupará militarmente por un ejército de operaciones. 2.º El general en jefe de este ejército tendrá las facultades que se señalan en el decreto de las córtes de 6 de enero de 1813, y las que le dá la ordenanza general del ejército. 3.º El intendente general militar con presencia del art.º 5.º del citado decreto propondrá con urgencia lo conveniente. 4.º La plana mayor nombrada para el 6.º distrito militar pasará á serlo del ejército de operaciones. 5.º El Rey en consideración á los méritos y servicios del mariscal de campo D. Manuel de Velasco lo nombra general en jefe del ejército de operaciones del 6.º distrito militar. 6.º El espresado general en jefe del ejército de operaciones será al mismo tiempo comandante general del 6.º distrito militar: de real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1822.—Baños.—Lo que se hace saber en la órden de este dia para conocimiento de los individuos de este 12.º distrito.—Sastre.

Al teniente coronel don Ventura Mena sargento mayor de la plaza de Barcelona que se halla en esta dice el gobierno lo siguiente.

«Me he enterado con satisfaccion del escrito del de ayer, en que con motivo de las desagradables circunstancias en algunos pueblos de la Isla, se ofrece para que en cualquier modo se le emplee en el sosten de nuestras libertades y defensa de la Patria: aprecio y admito tales rasgos de patriotismo y no menos los que ya me habia manifestado por repetidas esposiciones verbales, con el mismo objeto. Reciba V. por tan bellos sentimientos en nombre de aquella y en el mio, las esposiciones de mi mayor reconocimiento, al paso que tengo el placer de verlo colocado entre las filas de los tan dignos Ciudadanos que componen el Batallon Constitucional de la Libertad de esta Capital formado en la tarde de este dia.—Dios guarde á V. muchos años. Palma 3 de Diciembre de 1822.—Salvador Valencia.—Sr. D. Ventura Mena.» —Lo que se hace saber en la órden de este dia para conocimiento y publica inteligencia.—Valencia.

Creemos que el mismo efecto que entre nosotros habrán causado en la villa de Campos y Lluminesos acontecimientos, es decir, la propagacion y aumento del buen espíritu. Aquellas partidas de tropa fervientes en el amor patrio no habrán podido menos de transmitirlo á aquellos habitantes dóciles á la verdad siempre que se les manifiesta, cuanto lo fueron á la seducción, y estos se habrán prontamente convencido de quien son los verdaderos a-

mantes de su bien y del de toda la humanidad, los viles egoistas que los fascinaran, y que los hicieran siervos de sus antropofagos caprichos, ó los militares virtuosos, los escaltados nacionales en quienes residen las mas eminentes virtudes sociales. El entusiasmo se habra difandido de unos á otros y habrán dicho entre el pesar de su arrepentimiento, y el prospecto de su futuro bien estar: ¡felices nosotros á quienes la suerte deparó un medio de conocer nuestros genuinos intereses! ¡feliz desgracia: que de tanto bien fuiste origen!

Estas consideraciones nos han ofrecido la de la grande utilidad que traeria consigo un paseo que hiciese por los pueblos inmediatos al insurreccionado la bizarra columna que en él reside antes de dirigirse á Palma. El adoptarse este medio nos prometemos seria el mas apto para constitucionalizar aquellos pueblos

Esta mañana nos han traído desde Campos á estas cárceles nacionales dos sugetos de los eminentemente complicados en la insurreccion, el Cura Párroco de aquella Villa, y D. Joaquin Obrador, alias Pereignaci. En Campos han quedado algunos otros presos, y se espera descubrir muchos mas complicados y tal vez.....

Esta tarde han entrado en esta ciudad entre los vivos de los patriotas el Sr. Gefe Político, y Comandante General acompañados de la partida de caballería nacional, y de Pavia. La infanterie nacional parte, creamos regresará mañana, y parte quedará en Campos para prender á los sugetos que resultaren delincuentes en la sumaria, que se está á toda prisa activando.

Se nos ha pedido insertemos la siguiente
DECIMA.

*Libre la España será,
No teme á los coligados:
Todos serán arrollados
Cuantos vengan por acá:
Ninguno se escapará
Pues que jurado lo habemos,
Y valor y armas tenemos:
Solo Dios nos da la Ley,
Y si nos gobierna un Rey
Es porque así lo queremos. =A. H.*

AVISOS.

El dia 6 del corriente á las once de la mañana, se subastarán en las casas consistoriales de esta Ciudad, la Iglesia del Temple con su sacristía y casa que habita el sacristan; y la primera porcion de la casa que habita el capellan, y comprende la escalera principal de mano derecha, y demas que lo han señalado los peritos, bajo el plan de condiciones que para en poder del corredor Damian Mareant. Palma 2 de Diciembre de 1822.—Perelló.

Está para alquilar una casa en la calle del Sitjar número 34, con zaguan, pozo, huerto y fuente, 4 cuartos para dormir, sala y todas las demas oficinas de una casa; darán razon de su dueño en esta imprenta.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.